



Municipalidad de Crespo

CEDULA

XU 10487532 5

NOMBRE: Sr./a. **JARA NICOLAS SALVADOR**

DOMICILIO Rozados y Salta snº - CP 3174 – Rosario del Tala - Entre Ríos

Ref. : Acta Infracción N° 00268222

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **"JARA NICOLAS SALVADOR – S/INFRACC. Art. 57º Inc. "A" Ord. N° 70/96: Escape antirreglamentario; Art. 40º Inc. "C" Ley N° 24.449: falta de seguro" (Expte. 283/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

"Crespo, 21 de Julio de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados **"JARA NICOLAS SALVADOR – S/INFRACC. Art. 57º Inc. "A" Ord. N° 70/96: Escape antirreglamentario; Art. 40º Inc. "C" Ley N° 24.449: falta de seguro"**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de Abril de 2026, siendo las 20.05 hs, sobre calles Avda. Belgrano y Alsina de esta ciudad, personal policial actuante procedió a la retención de un vehículo marca YAMAHA XTZ, Dominio 336KTS, que iba conducido por JARA NICOLAS SALVADOR, DNI 38.853.066, verificándose que circulaba sin seguro obligatorio y con caño de escape antirreglamentario.

Que el Acta de Infracción N° 00268222 fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza N° 70/96. Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza N° 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado, sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s.

Que el infractor NO REGISTRA antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Que a los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (abril de 2026), al precio de \$ 1.994,00 por litro, según Decreto N° 328/2026, resultando la multa de 265 (doscientos

Municipalidad
de Crespo

Juzgado de Faltas
25 de Mayo 943/CP 3116
Crespo / Entre Ríos
juzgadodefaltas@municrespo.gob.ar



Municipalidad de Crespo

sesenta y cinco) litros en un total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$528.410,00).-

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza Nº 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa

POR ELLO:

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr./Sra. JARA NICOLAS SALVADOR, DNI: 38.853.066 consistente en conducir sin portar licencia.

ARTÍCULO 2º: APLICAR MULTA al/la Sr/a. JARA NICOLAS SALVADOR por infracción al Art. 57º Inc. "A" de la Ord. Nº 70/96 y 40º Inc. "C" de la Ley Nº 24449, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$528.410,00) equivalente al valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria Nº 118/2025 – Título XII

ARTÍCULO 3º: INTIMAR al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: TÓMESE razón en el registro de antecedentes.- **ARTÍCULO 5º:** NOTIFÍQUESE, regístrese y, oportunamente, archívese.- **FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 24 de Julio de 2026

CLAUDIA A. GAIE
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.

Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Agente Municipal interviniente:

Firma:

Firma:

Apellido y Nombre:

Negativa a recibirlo:

DNI:

No haber sido atendido:

Aclaración:

Carácter del firmante:

Fecha de entrega: / / 2026

Fecha de recepción: / / 2026

Hora: